

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01419620**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 01419620, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EN FORMATO EXCEL, EL NÚMERO DE LLAMADAS AL 911 REGISTRADAS POR SU DEPENDENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SOLICITO DICHA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR TIPO DE INCIDENTE O DELITO; FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ EL HECHO, INCIDENTE O DELITO; FECHA Y HORA EN QUE EL HECHO, INCIDENTE O DELITO FUE REPORTADO AL 911. ASIMISMO, SOLICITO LA UBICACIÓN DE CADA INCIDENTE REPORTADO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO, COLONIA, CALLE, LATITUD Y LONGITUD DONDE OCURRIÓ EL HECHO, INCIDENTE O DELITO. ADEMÁS, SOLICITO LA INFORMACIÓN DEL CÓDIGO DE CIERRE PARA LOS REPORTES A LOS QUE LES SEA APLICABLE.

HAGO HINCAPIÉ EN QUE EN LA PRESENTE SOLICITUD, ÚNICAMENTE ESTOY REQUIRIENDO DATOS ESTADÍSTICOS QUE NO COMPROMETEN DATOS PERSONALES O INFORMACIÓN VINCULADA A SEGURIDAD NACIONAL, POR LO CUAL, LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESULTARÍA IMPROCEDENTE.”

SEGUNDO.- El día treinta de noviembre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por el Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

“...EN VISTA DE LO ANTES SEÑALADO Y ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, SE INDICA QUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA ES A PARTIR DEL 2017, DE IGUAL MANERA SE SELAKA QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE EN LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES SE SOLICITAN, SIN EMBARGO, EN ARAS DE COLABORAR CON LA TRANSPARENCIA SE SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL DETALLE DE LA SOLICITUD, POR TENER EL CARÁCTER DE PÚBLICA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA LIGA <HTTPS://WWW.GOB.MX/911/DOCUMENTOS/ESTADISTICA-NACIONAL-DEL-NUMERO-DE-ATENCION-DE-LLAMADAS-DE-EMERGENCIA-9-1-1-111029?STATE=PUBLISHED> .

...”

TERCERO.- En fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo peticionado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01419620, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...ME INCONFORMO PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, realizada en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/28083/2020 de fecha dos de diciembre del año anterior al que acontece, y archivos adjuntos; documentos de mérito, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que la orientación a la solicitante hacia el medio electrónico disponible hecha mediante oficio, se encuentra ajustada a derecho, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; ahora bien, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente por una parte, requerir al Director Jurídico del Sujeto Obligado en cita, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare diversas precisiones; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1661/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del tres de febrero de dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, misma que fue realizada el día veintidós del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha once de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/02551/2021 de fecha dos de febrero del año que acontece, y archivos adjuntos; documentos de mérito, remitidos a este Instituto con motivo del requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que la autoridad no dio cumplimiento a lo ordenado en el citado acuerdo; con motivo de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente, requerir nuevamente al Director Jurídico, en su carácter de Titular y/o Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que de conformidad al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública realice las gestiones correspondientes con el Director del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, quien acorde al artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, entre diversas atribuciones le concierne: vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de Yucatán de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional, así como impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en la materia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare diversas precisiones; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se acordaría conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO.- En fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó al Sujeto Obligado a través de correo electrónico, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó mediante los estrados de este Instituto, el día dieciocho del propio mes y año.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/05147/2021 de fecha diecinueve de febrero del año que acontece, y archivos adjuntos; documentos de mérito, remitidos a este Instituto con motivo del proveído emitido en el presente expediente el día once de febrero del presente año; en ese sentido, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha once de febrero de dos mil veintiuno; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DECIMOSEGUNDO.- En fecha tres de marzo del año que transcurre, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01419620, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito en formato Excel, el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que ocurrió el hecho, incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. Asimismo, solicito la ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Además, solicito la información del código de cierre para los reportes a los que les sea aplicable. Hago hincapié en que en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de confidencialidad de la información solicitada, resultaría improcedente."*

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde con lo petitionado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el ciudadano interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO
SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales reiteró su respuesta inicial.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“

TÍTULO XII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

...

B) CENTRAL DE MANDO;

...

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

...

ARTÍCULO 189. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA CENTRAL DE MANDO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. RECIBIR LAS LLAMADAS DE AUXILIO DE LA CIUDADANÍA Y ATENDERLAS DE MANERA EXPEDITA, ENVIANDO LAS UNIDADES AL LUGAR DE LOS HECHOS;

..."

De igual manera, el Decreto 385/2016 por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece en su parte conducente lo siguiente:

"...

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS ESTATAL Y MUNICIPAL EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS

COMPETENCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39, APARTADO B, DE LA LEY GENERAL.

...

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. OBJETO EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...”

Por su parte, el Decreto 648/2018 por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las Instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dispone:

“...

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

II. COLABORAR CON EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO.

III. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, E INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL CONTEXTO Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA MATERIA.

IV. EFECTUAR PROPUESTAS, CON BASE EN INFORMACIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, QUE COADYUVEN A LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, METAS, INDICADORES, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

V. PROPONER A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO, EL DISEÑO DE BASES DE DATOS O REGISTROS ADMINISTRATIVOS, O LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

VI. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO, EL USO Y LA PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

VII. FOMENTAR EL INTERCAMBIO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD DETECTADA.

IX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL O LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPORCIONAR LA QUE LE CORRESPONDA, ESPECIALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

X. SUGERIR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

...”

Finalmente, la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, publicado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

“... ”

1. INTRODUCCIÓN

LA PRESENTE NORMA TÉCNICA PLANTEA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, A TRAVÉS DE

MEDIDAS ESENCIALES Y BÁSICAS DE: INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, EVALUACIÓN, TECNOLOGÍA Y ASPECTOS NORMATIVOS. EL OBJETIVO ES LA REDUCCIÓN DE LA HETEROGENEIDAD EN LA OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (CALLE).

...

2. OBJETIVO

ESTABLECER LOS CRITERIOS NORMATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA FORMA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA A TRAVÉS DEL NÚMERO ÚNICO ARMONIZADO 9-1-1 (NUEVE, UNO, UNO)...

...

3. CAMPO DE APLICACIÓN

EL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA TÉCNICA ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA, RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA DE LOS ÓRDENES ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

5. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTA NORMA TÉCNICA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

...

CALLE: CENTRO DE ATENCIÓN A LLAMADAS DE EMERGENCIAS. ES LA UNIDAD RESPONSABLE DE PROMOVER, PLANEAR Y MANTENER LA OPERACIÓN, REACCIÓN Y RESPUESTA COORDINADA ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, AUTORIDADES Y JURISDICCIONES INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS, INCIDENTES Y DESASTRES; QUE FUNCIONA LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON CÓDIGO ÚNICO Y AL QUE PUEDE LLAMARSE DE FORMA GRATUITA DESDE CUALQUIER TELÉFONO.

...

C4: CENTRO DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN O EQUIVALENTES; ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE COORDINA A LAS INSTITUCIONES O INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ENCARGADA DE LA INTEGRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE DENUNCIA ANÓNIMA QUE SE PRESTAN A LA POBLACIÓN.

...

10. OPERACIÓN

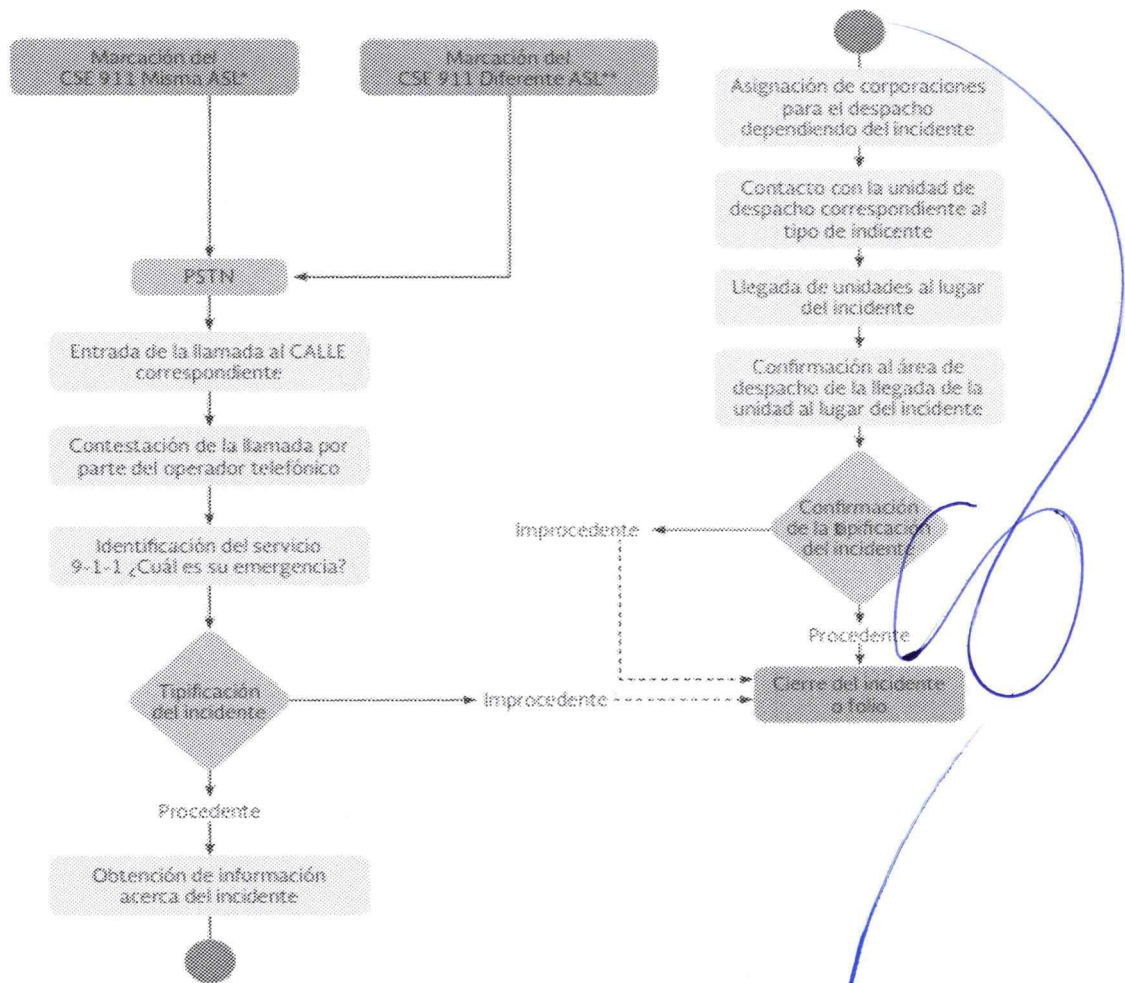
10.1. NÚMERO ÚNICO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS

A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA OPERACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO PARA REPORTAR EMERGENCIAS, FÁCIL DE RECORDAR.

10.1.1 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE LAS CORPORACIONES E INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA NO DEBERÁ OPERAR NINGÚN CÓDIGO ESPECIAL DE MARCACIÓN (060, 061, 065, 066, 068), NI NÚMEROS PARTICULARES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

...

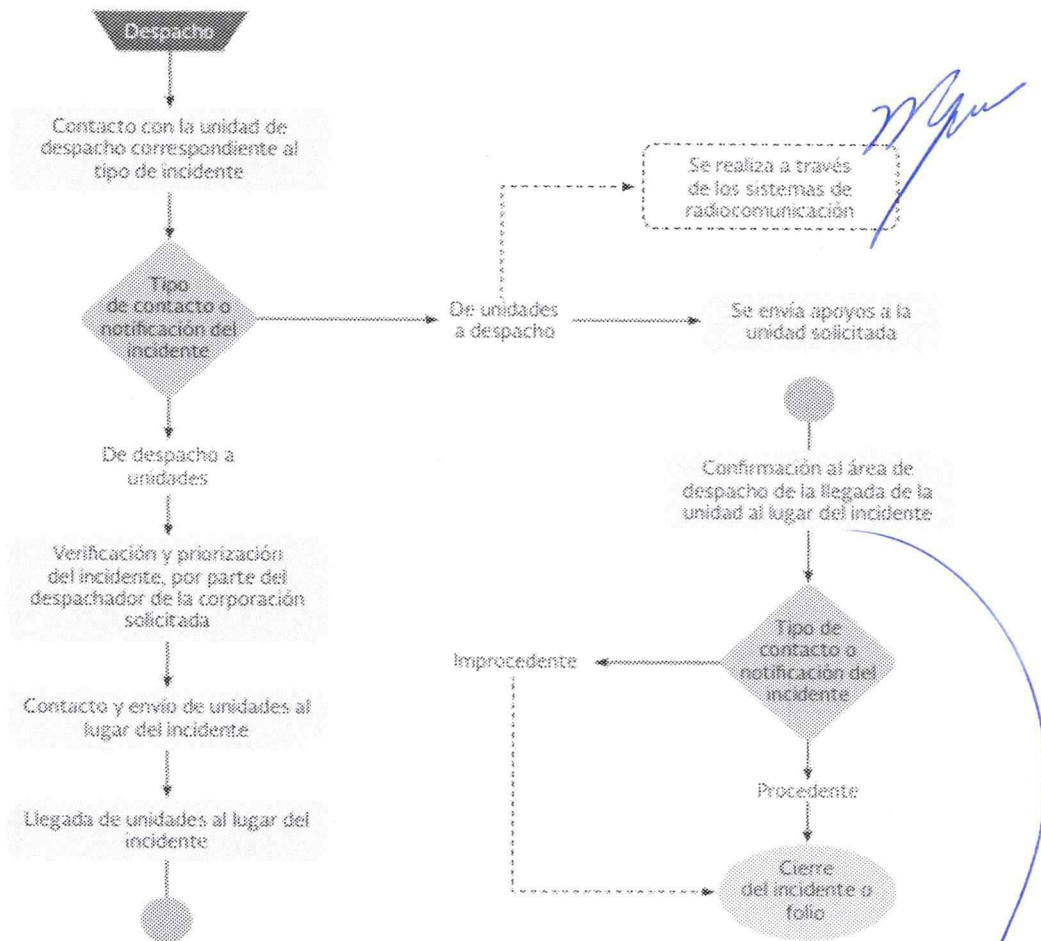
Flujograma 1. Procesamiento general de la llamada de emergencia



*Misma Área de Servicio Local (ASL) donde se ubica geográficamente el CALLE.
** Diferente Área de Servicio Local (ASL) donde se ubica geográficamente el CALLE.

...

Flujograma 4. Flujograma de despacho de llamadas



...
12.10. DISEÑO DE LA BASE DE DATOS DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN LOS CALLE

LA INFORMACIÓN QUE SE RECABA DURANTE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS Y QUE SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DE LOS CALLE DEBERÁ PROVEER AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EN PARTICULAR A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA 9-1-1. LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA DEBEN CUMPLIR PERIÓDICAMENTE CON EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SUS BASES DE DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. PARA RECABAR INFORMACIÓN RELEVANTE QUE SEA ÚTIL PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DE INCIDENCIAS DE TIPO MÉDICO, ANÁLISIS DE INTELIGENCIA Y SUMINISTRO DE EVIDENCIA A LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LOS SISTEMAS DE DESPACHO ASISTIDO POR COMPUTADORA (CAD) EN LOS CALLE DEBERÁN RECABAR AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

Tabla 3. Estructura básica del Sistema CAD de los CALLE

Definición de datos por campo		
Número	Nombre	Descripción
1	Id Interno	Identificador interno único del registro en la base de datos
2	Folio del incidente	Identificador único que el sistema asigna al incidente al tomar la llamada de emergencia
3	Entidad federativa	Identificador de la entidad
4	Municipio	Identificador del municipio
5	Centro de atención	Identificador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE)
6	Turno operador	Turno del operador que atiende la llamada
7	Operador	Identificador del operador que atendió la llamada de emergencia
8	Modo de recepción	Identificador del medio de origen: teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono caseta, App, redes sociales, SMS, correo electrónico, botón de auxilio, lector de placas etc.
9	Fecha y hora de recepción	Fecha y hora en que se da inicio a la atención de la llamada y se registra el incidente en el CAD
10	Teléfono	Número de teléfono a 10 dígitos del cual se origina la llamada de emergencia
11	Código de incidente	Código del incidente
12	Condición de la persona	Paciente que arriba vivo o muerto al hospital
13	Persona con RCP en traslado	Paciente que recibe reanimación cardiopulmonar en traslado (RCP, indicador internacional)
14	Calle	Nombre de la calle
15	Número exterior	Número exterior
16	Número interior	Número interior
17	Colonia	Nombre de la colonia
18	Ciudad/Localidad	Nombre de la localidad
19	Código Postal	Código postal
20	Sector	Clave, cuadrante o nombre del sector, área o territorio donde se registra el incidente
21	Longitud	Coordenada
22	Latitud	Coordenada
23	Fecha y hora de canalización	Fecha y hora en que se transmite la información básica al despachador
24	Corporación	Identificador de la corporación que recibe la solicitud de atención del incidente
25	Identificador prioridad	Prioridad alta, media o baja
26	Identificador de prioridad del despacho médico	Prioridad rojo, amarillo o verde
27	Despachador	Identificador del despachador que intervino en el envío de la(s) unidad(es) de emergencia
28	Unidad de atención	Identificador de la unidad de la corporación que atiende el incidente
29	Tipo de ambulancia	Identificador de la(s) ambulancia(s) de la corporación médica que atiende(n) el incidente (Básica, Urgencias avanzadas o Terapia intensiva)
30	Fecha y hora de despacho	Fecha y hora en que se despacha(n) la(s) unidad(es) que atiende(n) el incidente
31	Fecha y hora de arribo	Fecha y hora en que la(s) unidad(es) de la corporación arriba(n) al lugar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

32	Fecha y hora de ascenso del paciente en la ambulancia	Fecha y hora en que la persona asciende a la ambulancia en el lugar del incidente
33	Fecha y hora de descenso del paciente de la ambulancia	Fecha y hora en que la persona desciende de la ambulancia en el hospital receptor
34	Rol de la persona involucrada	Rol de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
35	Nombre	Nombre de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
36	Apellido Paterno	Apellido paterno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
37	Apellido Materno	Apellido materno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
38	Sexo	Sexo de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
39	Edad	Edad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
40	Nacionalidad	Identificador de la nacionalidad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
41	Protocolo telefónico de atención médica	Identificador del protocolo telefónico de atención médica
42	Vehículo(s) involucrado(s) en el incidente	Número de vehículos involucrados en el incidente
43	Marca	Marca del vehículo
44	Sub marca	Nombre de sub marca del vehículo
45	Modelo	Modelo del vehículo
46	Color	Color del vehículo
47	Placa	Identificador de la clave que compone la placa del vehículo involucrado
48	Alcohol	Presencia de Alcohol (SI/NO)
49	Droga	Presencia de Droga (SI/NO)
50	Tipo de droga	Identificador por tipo de droga involucrada en el incidente de emergencia
51	Arma	Presencia o no de arma (Catálogo: 1. NO, 2. Arma punzo cortante, 3. Arma de fuego, 4. Objeto contundente, 5. Otro)
52	Fecha y hora de fin de llamada	Fecha y hora en que el operador cuelga la llamada con el ciudadano
53	Asistencia médica	Indicativo de que se asistió a la(s) víctima(s) en el lugar (SI/NO)
54	Institución de recepción	Identificador de qué institución recibió a la persona
55	Hospital de destino	Identificador del hospital que recibe a la persona
56	Fecha y hora de cierre	Fecha y hora en que la corporación cierra el incidente
57	Motivo de cierre	Identificador del motivo de cierre de quien atiende la llamada de emergencia

LOS CALLE Y LAS CORPORACIONES QUE COLABORAN EN ELLOS DEBERÁN CONFORMAR SU ESTADÍSTICA DE ATENCIÓN DE INCIDENTES DE EMERGENCIA CON BASE EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA ESTABLECIDO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCUMENTO REALIZADO POR EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS CATÁLOGOS DE INCIDENTES A NIVEL NACIONAL. EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA (CNIE) ESTÁ CONFORMADO POR TRES CATEGORÍAS: 1) TIPO DE EMERGENCIA, 2) SUBTIPO DE EMERGENCIA E 3) INCIDENTE; ADEMÁS DE INCLUIR CINCO TIPOS DE FAMILIAS DIFERENTES DE INCIDENTES: 1) MÉDICO, 2) PROTECCIÓN CIVIL, 3) SEGURIDAD, 4) SERVICIOS PÚBLICOS E 5) IMPROCEDENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, se integra de diversas unidades administrativas de apoyo al Secretario, entre las que se encuentra la **Central de Mando**; así mismo, cuenta con varios órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**.
- Que al **Jefe del Departamento de la Central de Mando**, le corresponde recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos, entre otras funciones.
- Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el Estado, mediante la coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios, y entre estos y la Federación.
- Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se integra por diversas entidades, entre las que se encuentra el **Centro Estatal de Información**

sobre Seguridad Pública, quien tiene entre sus atribuciones: I. Vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del Sistema Nacional; II. Colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado; III. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en la materia; IV. Efectuar propuestas, con base en información cualitativa o cuantitativa, que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones sobre seguridad pública; V. Proponer a las instituciones de seguridad pública la definición de indicadores de desempeño o de resultado, el diseño de bases de datos o registros administrativos, o la integración de la información que les corresponda; VI. Brindar apoyo y asesoría técnica en el diseño, el uso y la protección de las bases de datos y los registros administrativos de las instituciones de seguridad pública, así como en la integración y el análisis de la información que les corresponda; VII. Fomentar el intercambio y transferencia de información entre las autoridades del Sistema Estatal y las instituciones de seguridad pública; VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de información sobre seguridad pública e informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad detectada; IX. Solicitar a las autoridades del Sistema Estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; y X. Sugerir a las instituciones de seguridad pública la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar la integración y el análisis de la información que les corresponda.

- Que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se publicó la **Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1**, la cual plantea la estandarización de los servicios de atención de llamadas de emergencia, a través de medidas esenciales y básicas de infraestructura,

organización, recursos humanos, operación, evaluación, tecnología y aspectos normativos, cuyo objetivo consiste en establecer los criterios normativos, técnicos y administrativos que dicten a las entidades federativas, la forma de operación de los servicios de atención de llamadas de emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).

- Que en la citada norma técnica, define **CALLE** como el Centro de Atención a Llamadas de Emergencias, la cual es la unidad responsable de promover, planear y mantener la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención de emergencias, incidentes y desastres, que funcionan las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con código único y al que puede llamarse de forma gratuita desde cualquier teléfono; y como **C4**, al centro de control, comando, cómputo y comunicación o equivalentes, el cual es la unidad administrativa que coordina a las instituciones o instancias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, encargada de la integración, administración, operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas tecnológicos aplicados a la seguridad pública, así como los servicios de emergencia y de denuncia anónima que se prestan a la población.
- Que la información que se recaba durante la atención de las emergencias y que se registran en las bases de datos de los CALLES deberá proveer al Sistema Nacional de Información y en particular a la Base de Datos Nacional de los Servicios de Emergencia 9-1-1. Los CALLES deben cumplir periódicamente con el envío de la información registrada en sus bases de datos, de conformidad con los criterios y especificaciones que establezca el Centro Nacional de Información.
- Que los **CALLE** deberán recabar al menos los datos señalados en la **Tabla 3** denominada Estructura Básica del Sistema CAD de los Calle, de la citada Norma Técnica, por mencionar algunos: Id Interno, Folio del incidente, Entidad federativa, Municipio, Centro de atención, Operador, Modo de recepción, Longitud, Latitud, etc...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, *"Solicito en formato Excel, el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que ocurrió el hecho, incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. Asimismo, solicito la ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Además, solicito la información del código de cierre para los reportes a los que les sea aplicable. Hago hincapié en que en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de confidencialidad de la información solicitada, resultaría improcedente."*, es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son el **Jefe del Departamento de la Central de Mando** de la Secretaría de Seguridad Pública y la **Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; se dice lo anterior, en razón que la primera es el área encargada dentro de la Secretaría de seguridad Pública, de la recepción de llamadas efectuadas al 911 en el Estado de Yucatán, acorde a lo establecido en los artículos 22 fracción XI y 40 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el diverso 186, fracción I, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como lo establecido en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1; y la última de las mencionadas, toda vez que como integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encarga de integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en materia de seguridad pública, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que son quienes pudieren poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son el **Jefe del Departamento de la Central de Mando** de la Secretaría de Seguridad Pública y la **Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, con base en lo manifestado por la **Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, quién a través del oficio marcado con el número SSP/CEISP/0564/2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte, señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...se indica que la información con la que se cuenta es a partir del 2017, de igual manera se señala que dicha información no se encuentra en los términos en los cuales se solicitan, sin embargo, en aras de colaborar con la transparencia se señala que la información relacionada al detalle de la solicitud, por tener el carácter de pública se encuentra disponible para su consulta en la liga <https://www.gob.mx/911/documentos/estadistica-nacional-del-numero-de-atencion-de-llamadas-de-emergencia-9-1-1-111029?state=published>.

...”

Cabe señalar que la parte recurrente al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, señaló como agravio lo siguiente:

“...la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado...”

Bajo esa lógica, a efecto de verificar si en el enlace electrónico proporcionado se encuentra la información peticionada, este Organismo Garante en el uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar la misma, siendo el caso, que de la consulta efectuada, se observó que si bien dicha liga remite a una página que contiene diversas estadísticas, estas no corresponden con lo peticionado por la parte recurrente, pues se integran de información recabada de manera general en toda la nación por Entidad Federativa, y no así con la información peticionada específicamente aquella información estadística recabada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, ni contiene la información al nivel de disgregación peticionada, consulta de mérito, que se inserta a continuación para fines ilustrativos:



Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutoria con el objeto de allegarse a mayores elementos para mejor resolver, efectuó dos requerimientos al Sujeto Obligado, a través de los acuerdos de fechas veinte de enero y once de febrero, ambos del año

en curso, respectivamente, siendo el caso, que en razón del último requerimiento efectuado, el **Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública manifestó sustancialmente, lo siguiente:

“ ...

1.- ¿Cuál es el área encargada de la recepción de llamadas al 911?

R.- Central de Mando, con fundamento en el artículo 186, fracción I, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

2.- Tomando en consideración el periodo de la información peticionada (1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020) ¿Cuál es la normatividad que justifica el actuar del área competente?

R.- El artículo 22 fracción XI y 40 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; así como la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, la cual puede ser consultada en la liga <https://www.gob.mx/911/documentos/norma-tecnica-para-la-estandarizacion-de-los-servicios-de-llamadas-de-emergencia-a-traves-del-numero-unico-armonizado-9-1-1>.

3.- ¿Qué datos se recaban en las llamadas recibidas del 911 para la atención ciudadana? R.- Los que se refiere la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1...

4.- ¿Cuál es el nombre del documento que se genera al recabar dichos datos?, por ejemplo: reporte, informe, etc.

R.- Registro.

...

6.- En caso de recabar estadísticas con motivos de las llamadas al 911 a nivel estatal ¿cuáles son los elementos o rubros que utilizan para su llenado correspondiente?

R.- Todos los concebidos en el modelo de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del

Número Único Armonizado 9-1-1, la cual puede ser consultada en la liga <https://www.gob.mx/911/documentos/norma-tecnica-para-la-estandarizacion-de-los-servicios-de-llamadas-de-emergencia-a-traves-del-numero-unico-armonizado-9-1-1> y de manera homologa (sic) con los presentados por el SESNSP de forma periódica (ejemplo: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608795/Llamadas de emergencia 9-1-1 Ene-diciembre 250121.pdf.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608795/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-diciembre_250121.pdf.pdf) ...”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Que la **Central de Mando** es el área encargada dentro de la Secretaría de seguridad Pública, de la recepción de llamadas efectuadas al 911 en el Estado de Yucatán, acorde a lo establecido en los artículos 22 *fracción XI* y 40 del *Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán*, el diverso 186, *fracción I*, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como lo establecido en la *Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1*.
- Que los datos que recaba la **Central de Mando** al recibir las llamadas efectuadas al 911 para la atención ciudadana son aquellos establecidos en el modelo de la *Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1* (ver **Tabla 3** denominada *Estructura Básica del Sistema CAD de los Calle*, páginas 124, 125, 126 y 127).
- Que el nombre del documento que se genera al recibir dichos datos es el de: “Registro”.

Así mismo es importante precisar, que los datos que son indispensables recabar al momento de efectuar una llamada al 9-1-1 (nueve, uno, uno), acorde a lo dispuesto en la **Tabla 3 denominada Estructura Básica del Sistema CAD de los Calle**, mismo que se ubica en las páginas 124, 125, 126 y 127 de la *Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1*, son entre otros, los siguientes: *Id Interno, Folio del incidente*,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

Entidad federativa, Municipio, Centro de atención, Operador, Modo de recepción, Longitud, Latitud, Cierre, etc...

Finalmente, y acorde a lo establecido en el artículo 24 fracciones II y III del Decreto 648/2018 por el que se modificó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública** (órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública) le corresponde colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado recabar e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en materia de seguridad (siendo una de ellas, las que se recaban con motivo de las llamadas de emergencia que efectúa la ciudadanía al 911).

No pasa inadvertido que la autoridad en fecha 3 de febrero de dos mil veintiuno, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto sus alegatos, sobre los cuales no se emitirá pronunciamiento alguno, pues a nada práctico conduciría, en virtud que la autoridad reiteró lo realizado en su respuesta inicial.

Con todo, se concluye que no resulta procedente la **respuesta** proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, con motivo de la solicitud de acceso 01419620, pues dicho Sujeto Obligado, por una parte proporcionó información que no satisfizo la pretensión del ciudadano, y por otra, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información, pues no requirió a la Central de Mando, a fin que realizare la entrega de la información, o bien, declarase su inexistencia, de conformidad con la Ley General de la Materia, en virtud que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado, sí resulta fundado.

SÉPTIMO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de

acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al Jefe del Departamento de la Central de Mando** de la Secretaría de Seguridad Pública y al **Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *"Solicito en formato Excel, el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que ocurrió el hecho, incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. Asimismo, solicito la ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Además, solicito la información del código de cierre para los reportes a los que les sea aplicable. Hago hincapié en que en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de confidencialidad de la información solicitada, resultaría improcedente."*, y la entreguen;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el ciudadano designó en el medio de impugnación que nos ocupa correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones a través de dicho medio electrónico, y

III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01419620, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 1661/2020.

Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/INM